"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 19 - 2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG.

CAJAMARCA, 23 ENE. 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo, Memorándum N° 08-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, Oficio Nº 035028-2023-DPR-ONP, Oficio Nº 1363-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-OP, Oficio Nº 1340-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-OP y Resolución Nº 0000005496-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 3064-74/SA/P, de fecha 20 de setiembre de 1974, se nombro el ex servidor Jilmer Pedro Rabanal Pajares, en el cargo de auxiliar de Enfermería, Grado VII, Sub Grado 2, a partir del 15 de mayo del 1974;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 0439-92-HAC-P, de fecha 16 de noviembre de 1992, se incorporó al régimen del Decreto Ley Nº 20530 al ex servidor, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Ley Nº 25066;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 98-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 01 de mayo del 2021, se cesó por límite de edad al servidor Jilmer Pedro Rabanal Pajares, a partir del 01 de mayo del 2021, con el cargo de Técnico en Enfermería, Nivel Remunerativo STA;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 94-2022-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 28 de abril del 2022, se otorgó la pensión provisional de cesantía al servidor Jilmer Pedro Rabanal Pajares, a partir del 01 de mayo del 2022, por la suma de S/. 555.76;

Ahora bien, las Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil, establece que los servidores que se encuentre en el Régimen de Pensiones y Compensaciones por servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990, que opten por incorporarse al régimen del servicio civil no se les acumula el tiempo de servicios, debiendo afiliarse al Sistema Nacional (SNP) o el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), durante este nuevo periodo de trabajo; y que parte del cálculo de la pensión a que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 28449 Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, se toma como referencia la fecha de traslado al régimen del Servicio Civil;

Asimismo, el dispositivo legal mencionado en el considerando anterior señala que cuando dichos servidores culminen su servicio civil, percibirán la pensión bajo el régimen del Decreto Ley Nº 20530 régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990, más aquellas que pudieran haber generado en el SNP o SPP;

Asimismo, la décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1153, señala que el personal de la salud bajo el régimen del Decreto Ley 20530 las disposiciones contenidas en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, son aplicables al personal de salud que se ajuste a los supuestos establecidos en la misma, en lo que corresponda, teniendo un plazo máximo de afiliación es de treinta (30) días calendario; vencido este

Scanned with CamScanner

plazo, si el trabajador no hubiese manifestado su voluntad de afiliarse a un sistema pensionario, el empleador lo afiliará al sistema previsto en el Decreto Supremo Nº 054-97-EF y modificatorias;

Por otro lado, el Tribunal Constitucional en el expediente Nº 0050-2024-AI/TA y otros señala que "es pertinente recordar que la obtención de una pensión del régimen del Decreto Ley Nº 20530 es cuestión de iure y no de facto. Es decir, incorporar en el régimen del Decreto Ley Nº 20530 a todos los trabajadores, pensionistas y sobrevivientes que antes de la entrada en vigencia de la reforma Constitucional, hubiesen cumplido con los requisitos legales para obtener una pensión en dicho régimen, aún en los supuestos en los que arbitrariamente la Administración se hubiese negado o posteriormente lo hubiese desconocido";

El artículo 4 del Decreto Ley Nº 20530, establece que el trabajador adquiere el derecho a pensión al alcanzar quince años de servicios reales y remunerados en caso de hombres y doce y medio, si es mujer;

Que, con la Constancia de Pagos de Haberes y Descuentos de Planilla de Pagos anteriores al cese, y Resolución Directoral Nº 98-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG, mediante el cual el servidor Jilmer Pedro Rabanal Pajares, acredita 45 años y 16 días de servicios pensionables para el régimen del Decreto Ley Nº 2053, no acredita el periodo comprendido desde el 01 de junio del 2019 hasta el 30 de abril del 2021, al haber aportado al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) bajo el régimen del Decreto Ley Nº 19990;

Que, consecuentemente el ex servidor Jilmer Pedro Rabanal Pajares, reúne los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decrete Ley Nº 20530, para percibir pensión de de cesantía;

Que, según el numeral 1º del artículo 5 de la Ley Nº 28449, el cálculo de las nuevas pensiones de cesantía e invalidez que se reconoce a partir de la vigencia de la presente Ley, en el caso de hombres, será igual a un treintava (1/30) parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce (12) últimos meses por cada año de servicios;

Que, según el artículo 6 del mismo cuerpo normativo indicado en el párrafo precedente establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su montó que se encuentre sujeto a descuentos para pensiones. No se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con carácter de no pensionable;

Que, el numeral 3 de los lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago los derechos pensionables del Decreto Ley Nº 20530, a propósito de la promulgación de la Ley Nº 28389, de la Ley de reforma de los artículos 11, 103 y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, Ley 28449 Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 2053, aprobado por Resolución Ministerial Nº 405-2006-EF/15 señala que "la pensión de cesantía e invalidez , a partir de la vigencia de la Ley 28449, serán calculada con base al ciclo laboral máximo de 30 años de servicios para el caso de hombres, y de 25 años en el caso de mujeres, teniendo en cuenta el promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce meses últimos meses por cada año de servicio;

Que, mediante Resolución Nº 0000005496-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 26 de octubre del 2023, emitida por la Dirección de la Producción de la Oficina de Normalización del

Scanned with CamScanner

Ministerio de Economía y Finanzas, resuelve en su artículo 1º disponer el pago de la pensión de cesantía a favor de Jilmer Pedro Rabanal Pajares a partir del 01 de mayo del 2021, por la suma de S/. 1,269.36 monto que se encuentra actualizado a la suma de de S/. 1334.36 a la fecha de expedición de la presente resolución, con el cargo de Técnico en Enfermería, Nivel STA, acreditando un total de 45 años y 16 años de servicios pensionables para el régimen del Decreto Ley Nº 20530;

Asimismo, en su artículo 2 dispone efectuara el pago de las pensiones devengados por la suma de S/. 19,243.65, monto que fue cancelado tal como se puede apreciar de la planilla de pagos del mes de diciembre del 2023, con registro SIAF Nº 5337, por el monto requerido;

Consecuentemente estando al Memorándum del Visto y Resolución Nº 0000005496-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530, se reconozca la pensión definitiva del ex servidor Jilmer Pedro Rabanal Pajares, el cual tiene que ser reconocido mediante acto resolutivo;

Que, estando a los dispuesto por la Dirección General; con la visación de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento Estratégico y Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007-2010-GR-CAJ-GR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el DERECHO DE PENSIÓN DEFINITIVA DE CESANTÍA del señor: **JILMER PEDRO RABANAL PAJARES**, a partir del 01 de mayo del 2021, en el cargo de **TÉCNICO EN ENFERMERÍA, NIVEL REMUNERATIVO STA**, acreditando un total de 45 años y 16 días de servicios pensionables para el régimen del Decreto Ley Nº 20530 hasta el 31 de mayo del 2019.

ARTICULO SEGUNDO: DETERMINAR cómo PENSIÓN DEFINITIVA DE CESANTÍA al señor: **JILMER PEDRO RABANAL PAJARES**, la suma de **S/. 1,334.36 (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 36/100 SOLES)**, montó calculado conforme a los artículos 3º 5º de la Ley Nº 28449, tal como lo determina la Resolución Nº 0000005496-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a través de la secretaria general se notifique al interesado con la presente Resolución, además de las Áreas Administrativas respectivas.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

EBH -HRDC/OP.
Interesado.
Archivo.
CC.
-Dirección
-Administración
-Planeamiento Estratégico.
-Asesoría Jurídica.
-Personal.

Scanned with CamScanner